

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Aris a 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan a 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2438.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama del 5, me dice lo siguiente:

«El ejército sitiador de Cartagena continuó ayer bombardeo la plaza, habiendo roto el fuego los insurrectos mas tarde que los demás días y haciendo muy escasos disparos.—La partida del cabecilla Rodríguez fué ayer nuevamente batida en partido de Monforte por columna regimiento Murcia, causándola muertos, heridos y prisioneros. El segundo de la partida Villar, ha sido capturado en Iriul. Una corta columna de guardias civiles y voluntarios dispersó en Lioviaña a otra facción de 70 hombres. En Cabra (Cataluña) fué tambien alcanzada por cazadores de Reus y voluntarios la facción que mandan Ramonet, Marco y Josepet, causándola ocho muertos y varios heridos, sospechándose que uno de los cabecillas quedó muerto en la refriega, por nuestra parte solo ha habido cinco heridos leves. Santo y su gente mero-dean por la provincia de Valencia, cometiendo exacciones en los pueblos de corto vecindario.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Tarragona 6 de diciembre de 1873.
José Anselmo Clavé.

Núm. 2439.

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.

En el número 287 del 6 del actual, se insertó por un error involuntario la nómina de los terrenos particulares situados en el término de Cubellas, provincia de Barcelona, que ha de atravesar el ferro-carril de esta capital al Rio Foix, limite de la provincia. Y no correspondiendo a la jurisdicción de este Gobierno el distrito municipal de Cubellas, se hace la inserción rectificadora, para conocimiento del público.

Tarragona 6 de diciembre de 1873.
—José Anselmo Clavé.

Núm. 2440.

Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitan a este Gobierno en el término de 8 días, un estado expresivo de los círculos de instrucción ó recreo que existan en sus respectivas localidades, cuyo modelo es adjunto.

Tarragona 5 de diciembre de 1873.
—José Anselmo Clavé.

Fecha y firma del alcalde.	Título de la Sociedad.	Estado expresivo de los círculos de instrucción ó recreo que existen en esta localidad.
	Objeto de la misma.	
	Población donde se halla establecida.	

PROVINCIA DE.....

ADMINISTRACION CENTRAL.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales se propone adquirir la Hacienda, mediante subasta pública, 770 resmas de papel de diferentes clases que necesita el Negociado de operaciones mecánicas de esta Direccion durante el segundo semestre del año económico de

1873-74, para el servicio de la renta de Loterías, con derecho a pedir al contratista hasta una tercera parte más de cada una de las clases contratadas.

1.ª El número de resmas, su peso, dimension y clase de papel serán las siguientes:

Clases.	Resmas.
1.ª Ocho resmas de papel blanco de tina, de primera clase, satinado, para impresion de libros, con peso cada una de seis kilogramos 441gramos, y el tamaño de los pliegos de 46 centímetros de ancho por 33 de alto.	8
2.ª Sesenta y cuatro resmas de papel blanco de tina, satinado para documentacion general, con peso de 4 kilogramos 900 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 44 centímetros de ancho por 32 de alto.	64
3.ª Setenta y nueve resmas de papel blanco continuo, para listas de números premiados, con peso de 8 kilogramos 741 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 72 por 54 centímetros.	79
4.ª Ciento treinta resmas de papel blanco continuo para id. id. con peso de 6 kilogramos 441 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 64 por 45 centímetros.	130
5.ª Sesenta resmas de papel blanco continuo, satinado, con peso de 5 kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 54 por 36 centímetros.	60
6.ª Cuarenta resmas de papel continuo estracilla, para cierre de pliegos, con peso de 10 kilogramos, y el tamaño de los pliegos de 47 por 65 centímetros.	40
7.ª Trescientas ochenta y nueve resmas de papel blanco conti-	

nuo, satinado, para billetes de los sorteos ordinarios, con peso de nueve kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 46 por 64 centímetros. 389

Total de resmas. 770

2.ª Todo el papel ha de ser producción nacional, de pastas limpias, bien trabajadas, encoladas y satinadas, segun las clases a que correspondan. Cada resma contendrá 500 pliegos, sin contar los de costera.

3.ª De todas las clases habrá muestras en la Direccion de Contribuciones y Rentas para mayor conocimiento de los licitadores. Estas muestras, debidamente autorizadas, obrarán en el Negociado de operaciones mecánicas despues de celebrado el remate para que sirvan de tipo en la admision del papel contratado.

4.ª El precio medio por resma que para su adjudicacion fija la Hacienda es de 12 pesetas.

5.ª El contratista ha de entregar las 770 resmas en dos plazos, y en cada uno de ellos la mitad de cada clase, median-do de uno a otro 30 días, y comenzando a correr el primero desde el en que se le comunique la aprobacion del remate.

6.ª Si las necesidades del servicio requieren mayor cantidad de algunas ó de todas las clases de papel hasta el 30 de Junio de 1874, queda el contratista obligado a suministrarlas, no excediendo de la tercera parte de cada una de las clases contratadas.

7.ª Para el pago del papel que se pida al contratista con arreglo a la condicion anterior, regirá el precio señalado a cada una de las clases de papel reclamado en las muestras aprobadas; pero si el pedido comprendiese todas ellas, regirá el precio comun del remate.

8.ª El papel ha de entregarse enfardado y acondicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, quedando a beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de trasportes hasta

hacer la entrega dentro del almacén del Negociado de operaciones mecánicas han de ser por cuenta del contratista.

9.º El papel será reconocido en dicho almacén por el Jefe del Negociado primero de Loterías, Jefe del Negociado de operaciones mecánicas y Regente de la imprenta del mismo Negociado, debiendo asistir también el contratista ó su representante.

El reconocimiento se verificará entresacando de cada fardo el número de resmas que se juzgue conveniente, las que serán pesadas: el papel de estas resmas se medirá y confrontará con las muestras respectivas, declarándose en el acto las clases y cantidades que deban admitirse ó desecharse, extendiéndose al efecto la correspondiente acta, que firmarán todos los reconocedores.

10. El acta original de cada reconocimiento, acompañada de muestras de papel admitido y del desechado, si lo hubiese, se unirá al expediente para que en su vista la Dirección acuerde definitivamente lo que proceda.

Comunicado que sea el acuerdo al contratista, éste retirará las resmas que hubiesen sido desechadas, entregando otras de recibo en el término de 10 días. Admitidas que sean las resmas correspondientes á cada entrega, el Negociado de operaciones mecánicas librará al contratista el correspondiente documento que así lo acredite, y este en su vista presentará la cuenta de papel admitido, cuyo importe se abonará por la Tesorería Central sin más demora que la necesaria para comprender la cantidad en la respectiva distribución de fondos, previa la conformidad que en aquella estampará el Jefe de dicho Negociado y la aprobación definitiva de la Dirección de Contribuciones y Rentas. Iguales formalidades se observarán para el recibo y pago de las demás entregas de papel.

11. La subasta se celebrará en la Dirección general de Contribuciones y Rentas el día 26 de diciembre del año actual, á la una de su tarde. El acto será presidido por el Director, asociado de los Jefes de Administración, del Letrado de la Dirección y de un Notario.

12. Desde dicha hora hasta la una y media se recibirán los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, y se numerarán por el orden con que se presenten. Las proposiciones se redactarán en un todo conformes al modelo que se inserta á continuación, expresando en letra el precio á que se efectuará el servicio, y no debiendo considerarse como admitidas las que no se encuentren redactadas en aquella forma. Para que un pliego pueda también ser admitido es indispensable acompañar al mismo carta de pago que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó su equivalencia en efectos públicos á los tipos admisibles para este objeto. Dicho depósito no se admitirá en papel del Estado si no se acompaña la póliza de su adquisición en Bolsa. Si los pliegos presentados lo fueren á nombre de otro, deberán ir acompañados del poder bastante, que será examinado por el Letrado en dicho acto, teniéndose como no admili-

dos cualquiera de aquellos que no reúnan los mencionados requisitos.

13. Pasada la media hora señalada para admitir proposiciones, se anunciará por el Escribano quedar cerrado el plazo de admisión, procediendo en seguida el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos presentados, según el orden de numeración, y á su lectura en alta voz, haciéndolo así constar en la diligencia de subasta. El servicio se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición que resulte ser más ventajosa á los intereses de la Hacienda.

14. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Sr. Presidente abrirá entre los firmantes una licitación oral por el término de 15 minutos, adjudicando el remate á favor del que ofrezca tipo más bajo. Si no se efectuase la licitación, se adjudicará el remate al autor de la proposición que primeramente hubiere sido presentada; si lo hubiesen sido á un mismo tiempo, á favor del que la suerte designe.

15. Las cartas de pago de los depósitos para tomar parte en la subasta, de que habla la condición 12, serán devueltas á los firmantes de las proposiciones desechadas luego que termine el acto; pero la del rematante quedará en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

16. De la subasta y su resultado ha de extenderse acta que, firmada por todos los señores que componen la Junta con el mejor postor, se unirá al expediente de su referencia para solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda su superior aprobación al acto de la subasta, si procediese, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

17. Comunicada que sea la orden de aprobación de la subasta al contratista, este constituirá dentro de los ocho días siguientes una fianza de 2.000 pesetas en metálico, ó de su equivalencia en efectos públicos, á los tipos admisibles para garantizar el cumplimiento del contrato, pudiendo utilizarse al efecto los valores que depositó provisionalmente para tomar parte en la licitación.

Si presentase otros valores en papel, deberá acompañar la póliza de su adquisición en Bolsa como se dijo en la condición 12.

18. El rematante otorgará la correspondiente escritura ante Escribano público dentro de los 10 días siguientes al en que se le hizo saber la adjudicación definitiva del servicio en debida forma. Se consignará en la escritura que el rematante renuncia á todos los privilegios y fueros que le correspondan, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquier falta de lo estipulado se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo á lo que dispone el art. 10 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de junio de 1870.

Si el rematante dejase de otorgar la escritura sin causa justificada que lo impida en el término prefijado, incurrirá en la responsabilidad del Real decreto de 27 de febrero de 1852. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura original y de sus copias.

19. Si el contratista dejase trascur-

rir el término para cualquiera entrega de papel sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio, y se procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones, debiendo reintegrar á la Hacienda los daños y perjuicios que por tal falta se le irroguen. Si en la nueva subasta no se presentasen proposiciones admisibles, el servicio se hará por cuenta de la Administración, á perjuicio también del rematante.

20. Si las necesidades del servicio no consintiesen la demora consiguiente de uno á otro remate, la Dirección de Contribuciones y Rentas adquirirá las resmas de papel de cada clase bastante á evitar que aquel se interrumpa, siendo de cuenta del contratista el pago del mayor coste por la diferencia de precios, si superan el de lo adquirido por la Administración al tipo del remate. Por el pronto se cubrirá esta diferencia hasta donde alcance con el importe de la fianza ó del depósito, según el caso, sin perjuicio de utilizar después el medio que queda consignado en la condición 18.

21. La devolución de la fianza no tendrá lugar hasta el 30 de junio de 1874 en cuyo día espira el compromiso del contratista; pero antes de que dicha devolución tenga efecto se justificará debidamente que el interesado ha cumplido todas las condiciones de su contrato, y por consiguiente que no resulta contra él ninguna responsabilidad.

22. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por la vía contenciosa después de agotados los trámites administrativos.

23. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones para los efectos legales el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instrucción de 15 de setiembre del mismo año.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., enterado del anuncio inserto en....., número....., fecha....., para adquirir en subasta pública 770 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Dirección general de Contribuciones y Rentas para el servicio de Loterías en el segundo semestre del año económico de 1873-74, y las que fueren necesarias sin exceder de la tercera parte de aquellas para atenciones imprevistas durante dicho período, se comprometo á entregar las referidas 770 resmas al precio de.... (en letra) pesetas.... céntimos, y las demás que se le pidan á los precios que determina la condición 7.ª, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 17 de noviembre de 1873. — El Director general, José María Torres.

El Gobierno de la República se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 19 de noviembre de 1873. — El Ministro de Hacienda, M. PEDREGAL.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 500.000 kilogramos de tabaco hoja Boliche de Puerto-Rico para el surtido de las Fábricas nacionales.

1.º El día 12 de diciembre de 1873, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Dirección general de Contribuciones y Rentas, ante el Ilmo. Sr. Director de la misma, asociado de los Jefes de Administración del propio centro, del Oficial Letrado y Notario, á contratar en subasta pública la adquisición de 500.000 kilogramos de tabaco, hoja Boliche de la isla de Puerto Rico, de las cosechas de 1872 y 1873, y de las letras y marcas M, L, C, S, B.

Las proporciones en que deben entregarse los tabacos que se contratan serán las siguientes: el 10 por 100 de la marca M; 35 de la L; 35 de la C; 15 de la S y 5 de la B.

2.º En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentación para ser después abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna después de las dos de la tarde en punto del reloj oficial, situado en el Ministerio de la Gobernación.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Estar suscritas por un español que pague contribución, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta; pero en el caso que dicha proposición se hallase suscrita por un extranjero, deberá unirse á la misma una garantía con firma de un español que reúna aquella circunstancia.

3.º Expresar en letra el precio, sin agregar ninguna condición eventual.

Y 4.º Que dichas proposiciones sean acompañadas de la carta de pago que acredite el previo depósito de garantía que ha debido hacerse en cumplimiento de lo que dispone la condición 5.ª

5.º El depósito de garantía á que se refiere la prevención 4.ª de la anterior condición consistirá en 45.000 pesetas, constituyéndole en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislación vigente.

6.º Llegada que sea la hora de dar por terminada la recepción de pliegos, el Sr. Director, ó quien presidiendo el acto haga sus veces, los pasará al Notario que se halle presente, para que en alta voz y por el orden que hubierensido presentados, los lea á fin de enterar á todos los presentes y tomar nota de su contenido.

Resuelto por la Junta lo que corresponde respecto á la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, se procederá acto seguido á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. señor Ministro, publicándolo el Sr. Director general como Presidente del acto, y quien en su vista declarará si há lugar á adjudicar el servicio ó si por ser los precios de las proposiciones mas elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicación.

7.º Si resultan proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará el servicio al mejor postor; pero con la calidad y á reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno dicha adjudicación hasta que esta sea aprobada por acuerdo superior. Empero como puede darse el caso que entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resulten dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el contrato bajo las bases arriba indicadas al proponente mas ventajoso.

so que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; mas si durante él no mejoran ninguna de las dos ó mas proposiciones, la adjudicacion se hará a la que tenga número preferente de presentacion.

Como para que pueda haber lugar á lo anteriormente expuesto, dadas las circunstancias que se fijan, podrán los interesados si no asisten personalmente, ser representados por otra persona que, siendo español, se halle en debida forma autorizado mediante poder que, examinado en el acto de su presentacion por el Letrado, declarará ser ó no bastante.

8.ª Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego de precio del Gobierno y en tal forma será devuelto al Excmo. Sr. Ministro por el Director Presidente del acto de la subasta, exponiéndole lo sucedido del resultado negativo de la misma.

9.ª Habido lugar al remate, y comunicada al contratista la definitiva adjudicacion del mismo, dicho contratista afianzará el mas exacto cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total que suma el contrato al tipo que fuese adjudicado. La cantidad que éste represente deberá ser constituida en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le haga saber la adjudicacion.

El depósito podrá ser constituido en metálico ó sus equivalentes, que para este objeto son admisibles, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Junio de 1867.

No podrá el contratista disponer por ningún concepto de todo ni parte de dicho depósito que constituya como fianza hasta la finalizacion del contrato: entendiéndose como tal, no la presentacion y recibimiento en Fabricas de los 500.000 kilogramos de tabaco Boliche que se obliga a suministrar, ni la declaracion de quedar rescindido este contrato sino la definitiva liquidacion del mismo y todas sus incidencias; en cuyo caso la Direccion de Contribuciones y Rentas pasará á la Caja general de Depósitos la oportuna comunicacion, dándole conocimiento de estar por completo solventado el servicio, y en libertad por consiguiente la fianza para el mismo prestada.

Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion del referido servicio, otorga á éste la correspondiente escritura pública; cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de su cuenta, asi como todas las que de papel del sello 11 fuesen necesarias para las matrices del Notario que intervenga en los actos de reconocimiento de los tabacos en Fabricas.

Si en los plazos de ocho y 15 dias respectivamente arriba señalados no hiciere el rematante el depósito y otorgara la correspondiente escritura, como queda prevenido, perderá la cantidad que obligó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo; produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el rat. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la clase Boliche de Puerto Rico, proceder directamente de dicha isla, excepto el caso que determina la condicion 12 en su último párrafo; corresponder á las marcas M, L, C, S y B, y hallarse envasados en fardos con fundas de lienzo, á la costumbre de aquel mercado. Estos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, fundándose en la superioridad del tabaco que presente, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en la Península para cumplimiento del servicio.

11. El contratista satisfará en la isla de Puerto Rico los derechos de exportacion establecidos y que en lo sucesivo se establezcan por razon de impuesto á los tabacos que se contratan, sin que por motivo alguno se pueda reclamar ni por el contratista ni por la Hacienda la mas pequeña cantidad por cualquier clase de alteraciones que sufra.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conduccion hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibimiento en las Fabricas serán de cuenta del contratista, si en dichos establecimientos no hubiera local desocupado para su provisional depósito.

12. Los 500.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las Fabricas que la Direccion general de Contribuciones y Rentas en su dia designará, y en las fechas y cantidades siguientes:

FECHAS DE LAS ENTREGAS.		CANTIDADES.	
Desde 15 de Diciembre de 1873 á 1.º de Enero de 1874.	M.	5.000	17.500
De 1.º de Enero á 1.º de Febrero de 1874.	L.	5.000	17.500
De 1.º de Febrero á 1.º de Marzo id.	C.	5.000	17.500
De 1.º de Marzo á 1.º de Abril id.	S.	5.000	17.500
De 1.º de Abril á 1.º de Mayo id.	B.	5.000	17.500
De 1.º de Mayo á 1.º de Junio id.	TOTAL.	50.000	175.000
De 1.º de Junio á 1.º de Julio id.	M.	5.000	17.500
De 1.º de Julio á 1.º de Agosto id.	L.	5.000	17.500
De 1.º de Agosto á 1.º de Septiembre id.	C.	5.000	17.500
De 1.º de Septiembre á 1.º de Octubre id.	S.	5.000	17.500
TOTALS.	B.	50.000	175.000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero no tendrá opción á su abono, y será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que conduzca si, como arriba queda dicho, no hubiese cabida en las Fabricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en los mencionados establecimientos con arreglo á la cantidad que á cada uno señale la Direccion general de Contribuciones y Rentas, cuya cifra podrá variar esta con la anticipacion necesaria siempre que lo considere conveniente al servicio.

El mencionado contratista deberá presentar con cada cargamento en la Fabrica destinataria un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce. Si no presentase este documento, se le reconocerá dicho tabaco; pero quedará en suspenso la expedicion del certificado de lo que resulte admisible hasta que el contratista llene aquel requisito.

Como puede ser muy posible que se dé el caso de que el repetido contratista, á pesar de estar animado de los mejores deseos de llenar todas y cada una de las condiciones de este pliego, le sea imposible ó sumamente difícil adquirir por lo adelantado de la estacion en los mercados de origen el número de kilogramos de tabaco Boliche que debe de presentar en Fabricas de la cosecha última de 1873, queda autorizada la Direccion de Contribuciones y Rentas para que, previas las justificaciones necesarias, pueda consentirle hacer los acopios precisos por este año en los mercados de Europa (que se le designen), siempre que en las calidades y condiciones del tabaco y sus envases no haya alteracion ninguna; debiendo entonces ser conducidos á las Fabricas con el vendi ó factura del número, peso y clase de los tercios, visado refrendado por el Cónsul ó Agente consular de España en el punto de donde procedan, en vez del certificado de la Aduana de origen de que arriba se hace mérito.

13. Presentado el tabaco en las Fabricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes daran parte detallada á la Direccion general de Contribuciones y Rentas, la cual autorizará si procediese el reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

- 1.º Del Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fabrica.
- 3.º Del Contador.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó su representante.
- 6.º Del Notario.

El Jefe económico, como Presidente, podrá conferir su representacion á un funcionario público, cuya categoria sea igual ó superior á la del Jefe de la Fabrica respectiva. En la de Gijón podrá representar al Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores como periciales practicarán generalmente el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificacion y aplicacion.

Los Contadores asumirán tambien la responsabilidad de los perjuicios que puedan irrogarse á la Hacienda, si advirtiendo algun defecto en los expresados tabacos no protestasen en el acto y dejasen de dar inmediatamente cuenta á la Direccion general de Contribuciones y Rentas.

14. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá el número de manojos que se considere necesaria para juzgar con acierto del estado y condiciones del artículo.

Para que los tabacos que son objeto de este contrato puedan ser admitidos, además de corresponder á las marcas que expresa la condicion 10, han de ser de hoja fresca, sana, madura, de poca vena y de buena color. Si dicho tabaco resultase con esas condiciones, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio corresponda, y en caso contrario se considerará desechado.

Si apareciese algun tercio que haya sufrido averia por contacto del agua del mar ó deterioro de los envases con motivo de la conduccion, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificacion del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio; pero sin que por esto se entienda que directa ni indirectamente se autoriza el escogido.

De los tercios que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciacion de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destaró pará deducir el peso limpio de cada uno.

En los que sean calificados inadmisibles, de conformidad tambien del contratista, no se sujetarán á la operacion de destaró, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

De todas las operaciones de que acaba de hacerse mérito en esta condicion se extenderá por el Notario una acta detallada, que firmaran los concurrentes, en cuya documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que apoyen su clasificacion los funcionarios que practiquen los reconocimientos, con separacion por supuesto de cada uno de aquellos tercios en que no hubiera prestado su conformidad el contratista.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador para los demas.

15. Cuando por el contratista se creyese que en las Fabricas y de parte de los funcionarios responsables en los reconocimientos no habia presidido aquel equitativo criterio con que la Administracion pública debe obrar en todos sus actos, como fiel y exacta cumplidora de los preceptos legales y de las compromisos solemnemente contraidos, desechándose tabacos que á su juicio reúnan las condiciones estipuladas, podrá solicitar de la Direccion general de Contribuciones y Rentas dentro del plazo de 15 dias, que se practique un segundo re-

conocimiento de los mencionados tabacos, y esta lo acordará si encuentra para ello méritos ó fundamentos; pero, siendo siempre de cuenta y cargo del solicitante todos los gastos, sea cual fuese el resultado que ofrezca, y de la expresada Direccion la facultad de nombrar el funcionario ó funcionarios que crea conveniente para verificar la operacion.

Como este acto no tiene más objeto que dejar al contratista al abrigo de una equívocacion ó falta del detenido examen con que han debido reconocerse los tercios en preservacion de los derechos que le atribuye este pliego, deberá procederse á él de una manera solemne y circunstanciada, asistiendo, no sólo el funcionario ó funcionarios que haya nombrado la Direccion con el contratista ó su representante, sino los empleados de la Fabrica y el Notario que asistieron al anterior y suscribieron el acta.

Reunidos todos en el sitio donde se encuentren los tercios, y dándose conocer el encargado de practicar la operacion, el Notario lea el acta; y en el mismo orden correlativo que fueron desechados, haciendo mencion de las causas que motivaron su desfavorable calificacion, serán de nuevo examinados; y abierta discusion entre el nuevo reconocedor y los que primeramente lo hubieran verificado, se consignará en el acta bullo por bullo si hubo conformidad de parecer, y en caso contrario las razones que se expusieron por una y otra parte; quedando facultado el funcionario encargado de hacer el segundo de disponer la conduccion al sitio del reconocimiento de uno ó varios tercios, procedentes de la misma entrega y que fueron admitidos para que puedan servir de punto de comparacion, caso de no haberse invertido en labores, sin que á este acto se le de ni pueda dar carácter alguno de comprobacion del anterior reconocimiento sino tene-se como un dato ó argumento que venga á aclarar las dudas que pudieran ofrecerse en la discusion, todo lo cual se hará constar en el acta para que la Direccion pueda resolver con verdadero acierto. Dicho acto de segundo reconocimiento será definitivo y sin ulterior recurso.

16. Cuando las operaciones de reconocimiento durasen más de un dia, se abrirá un pliego de diligencias, en el que se hará constar el resultado de los ejecutados en el mismo.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fabrica, fijando al pié su firma, así como el Contador ó Inspector, en señal de conformidad.

17. La Direccion general de Contribuciones y Rentas queda en libertad de disponer que á los reconocimientos concurren otros funcionarios además de los designados en la condicion 13, sea con voto ó sin él; y haga ó no uso de este derecho, se reserva la facultad de ordenar le sean remitidas muestras de los tercios con cuya clasificacion se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellos del 10 por 100 de los á que se refiera la operacion de que procedan.

18. La propia Direccion general de Contribuciones y Rentas podrá tambien, antes de dispensar su aprobacion á las actas, comprobar el resultado de los primeros reconocimientos practicados en las Fabricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. A las actas de comprobacion que en tal sentido se practiquen asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el reconocimiento, y además el contratista ó su representante.

La Direccion, en vista de las noticias ó informes que aquellos delegados la faciliten, adoptará acerca de los expresados reconocimientos las disposiciones que considere oportunas, sometiendo á ellas, así el contratista como los empleados de la Fabrica, quienes por ningún concepto tendrán derecho á hacer protesta alguna, así como tampoco el expresado contratista á reclamar acerca de las diferencias que en su juicio pudieran aparecer con relacion al anterior acto de reconocimiento.

Las Fabricas no podrán nunca hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles mientras la Direccion no las autorice para ello, ya al tiempo de aprobar las actas, ó ya despues, si así lo creyese conveniente al servicio, pero se consi-erará el contratista exento de responsabilidad desde el mo-

mento que se acuerde la aprobacion indicada del acta, y cuya decision se le hará saber por la oficina general del ramo en el término de ocho dias.

19. Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Contribuciones y Rentas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, y autorizadas las Fabricas para hacerse cargo del mismo, las Contadurías de dichos establecimientos expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que sea conocida la resolucion superior, una certificacion expresiva del valor del género recibido al precio de contrata y la fecha de adjudicacion del servicio, extendiendo este documento en papel del sello 11 que facilitará el interesado.

20. Las certificaciones de pago que deban expedirse a favor del contratista se pasarán por la Direccion general de Contribuciones y Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesorería Central de Hacienda, siempre que hubieren sido comprendidas las cantidades que representen en la distribucion mensual de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivas en el mes siguiente.

Si comprendidas en efecto las dichas cantidades en la referida distribucion mensual de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa ó motivo, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de un 6 por 100 cuando la cantidad que se adeude no exceda de 400.000 pesetas, y á pedir la rescision del contrato cuando exceda de esta suma, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Direccion general de Contribuciones y Rentas, y en el segundo del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda.

El interés del 6 por 100 de que arriba se hace mencion empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió satisfacerse la cantidad de que proceda, y cesará en el que se efectúe.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tampoco á que se le abonen anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos marcados en la condicion 12.

21. El contratista se obliga á exportar al extranjero en el improrogable término de dos meses desde que las fabricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad, no sólo los tercios, sino tambien la hoja suelta que fuese declarada inadmisibles. Trascorrido aquel plazo sin verificar la exportacion, las fabricas procederán á ponerlo, bajo su mas estrecha responsabilidad, en conocimiento de la Direccion, para que este centro disponga inmediatamente la quema del tabaco con las formalidades de instruccion.

Si verifica el contratista, como queda obligado, la exportacion del tabaco ante dicho, no podrá conducirlo á ninguno de los puertos extranjeros de la Peninsula, y justificará necesariamente la llegada al punto de su destino con certificacion del Consul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificacion la presentará en la fabrica de donde hubiere extraído el tabaco dentro del plazo que prudentemente debió el Jefe de la misma designarle. Si no lo hiciese, ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaran; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviese en estanco el tabaco picado fino superior.

Solo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

22. Si el contratista no entrega el tabaco Boliche que se obligó á acopiar y en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Direccion general de Contribuciones y Rentas le impondrá gubernativamente, el 20 por 100 del valor, segun contrata, del tabaco que haya debido presentar y no hubiera presentado.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurriese, tendrá derecho á disponer se tras-

lade de cuenta y cargo y bajo la responsabilidad y riesgo del contratista de unas á otras fabricas la cantidad de tabaco en rama que sea necesario para que por su culpa no se detengan las labores de los respectivos establecimientos, debiendo pagar todos los gastos y perjuicios que con este motivo puedan originarse á la renta.

Tendrá igualmente la Hacienda, si lo anteriormente expuesto no fuese bastante, derecho á comprar ó adquirir de cuenta del mencionado contratista en los mercados de origen ó en los de Europa el número de kilogramos de tabaco de la clase que se contrata que fuera menester para completar los descubiertos, siendo de cargo de dicho interesado todos los desembolsos que se hiciesen, incluso el aumento de precio con relacion al de contrata, el seguro marítimo y cuantos perjuicios por tal concepto se originasen.

Si la perentoria necesidad de los talleres no diese tiempo para trasladar el tabaco necesario de unas á otras Fabricas, y mucho menos para adquirirlo de su cuenta en los mercados de origen, la Direccion de Contribuciones y Rentas queda autorizada para disponer las subrogaciones que demanden las labores con otra clase de hoja por la falta de la que se contrata; empero quedando responsable el interesado ó contratista al pago de la diferencia que resulte entre el valor de la hoja subrogada y de la subrogante, con arreglo al precio respectivo á que por contrata se paguen; y si fuese procedente de las Islas Filipinas, á razon de 70 pesetas por quintal castellano, sin que el contratista tenga derecho alguno á reclamar la diferencia de precio en el caso de que la subrogacion se haga con tabaco de ménos valor al subrogado.

Si el mencionado contratista no hiciese efectivas las responsabilidades que se le impongan en el termino preciso de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repondrá dentro de los 15 dias siguientes; y si no lo hiciese, se procedera contra el mismo por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

Cuando el contratista por cualquier razon, causa ó pretexto dejase de cumplir ó abandonase el servicio que se obligó á realizar sin haber terminado su compromiso ni declarándose la nulidad del contrato, la Administracion lo continuará por cuenta del referido contratista hasta su cancelacion definitiva, ó que por virtud de una nueva subasta á perjuicio suyo se encargue otra persona de su ejecucion.

Tanto los gastos que por esto se originen, como la diferencia del precio á que se adquiriera el tabaco antes de celebrarse la indicada subasta, y del en que se contrate en la nueva, se cubrirá con la fianza y la suma total que en venta produzcan los bienes que se embarguen al enunciado contratista, único responsable; todo lo que se practicará en cumplimiento y con sujecion á lo prescrito en el art. 19 de la real instruccion de 15 de setiembre de 1852 y posteriores disposiciones, reteniéndole además el pago de las cantidades devengadas por razon del servicio.

Si el precio de los tabacos que se compran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese mas bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado al adjudicarlo el servicio ni durante él, indemnizacion, auxilio ni prórroga alguna, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

23. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Peninsula las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 12, será relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condicion 22; pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administracion de hacer uso, si

lo estima conveniente al servicio, de las facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda responsabilidad é indemnizacion al Estado por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificado con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose, sin embargo, aquella concesion en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condicion anteriormente relacionada.

La Administracion, si lo juzga conveniente, por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, admitirá en cada una de las marcas, *M, L, C, S y B* en más ó en ménos hasta el 10 por 100 de las cantidades que estipula la condicion 12.

Aceptadas las diferencias que pudieran resultar dentro del tipo anteriormente expresado á la terminacion del contrato, se liquidarán abonando la Hacienda al contratista á razon de 20 pesetas por cada 100 kilogramos que hubiere entregado de más en las marcas *M* ó de ménos en las *S y B*, y reintegrando el contratista á la Hacienda al mismo respecto por cada 100 kilogramos que hubiere entregado de ménos en la marca *M* ó de mas en la *S y B*.

24. Las Fabricas no podrán admitir á reconocimiento, ni la Direccion autorizara el de ninguna partida de tabacos presentada por el contratista con cargo y cuenta de este servicio despues del dia primero de octubre de 1874, en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condicion 23.

Para que lo preceptuado en el caso de que acaba de hacerse referencia pueda tener lugar tratándose como se trata del último mes en que el interesado debe prestar el servicio, se hace necesario que dentro de los 30 dias en que se hallen fechados los conocimientos de embarque ó certificaciones de la Aduana de origen sean presentados por medio de instancia á la Direccion general de Contribuciones y Rentas en solicitud de espera para la entrega de los tabacos, y fundándose en las causas y motivos á que se contrae el indicado párrafo primero de la condicion 23.

25. El que resulte contratista aceptará, como en efecto acepta, sin reserva ni modificacion alguna presente ni ulterior todas las condiciones de este pliego; y cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten en resolucion de las dudas que se susciten sobre su inteligencia y cumplimiento, se someterá á lo que se determine por la vía contencioso-administrativa.

26. Si se desestancase el tabaco, no podrá obligar el contratista á la Hacienda á que le admita el que le reste que entregar de la clase que se obliga á acopiar por este pliego hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Direccion de Contribuciones y Rentas le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipacion.

Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de febrero é instruccion de 15 de setiembre de 1852, se consideraran como parte integrante del mismo para los efectos del actual contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fabricas nacionales de tabacos 500.000 kilogramos de hoja Boliche de la isla de Puerto-Rico de las clases y letras, *M, L, C, S y B*, conforme á los tipos depositados en la Direccion general de Contribuciones y Rentas que servirán de base para el contrato, se compromete, bajo las expresadas condiciones, sin modificacion ulterior, á entregar cada kilogramo de dichas clases, y en la proporcion que señala el pliego, al precio de..... pesetas..... céntimos.

Madrid 26 de octubre de 1873.—El Director general, José Maria Torres.

El Gobierno de la República se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 4 de noviembre de 1873.—
M. Pedregal.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2441.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

No habiendo remitido los alcaldes de los pueblos que á continuacion se citan, la nota de los individuos que forman el ayuntamiento con expresion de los cargos que respectivamente desempeñan y fué reclamada por esta Comision en circular número 1907 inserta en el *Boletín oficial* número 228 de 28 de setiembre último, se les recuerda el cumplimiento de dicho servicio, que deberán llenar precisamente en el término de ocho dias; bajo apercibimiento de la responsabilidad que en caso contrario corresponda.

Tarragona 1.º de diciembre de 1873.
—El Vice-presidente accidental, Antonio Estivill.

RELACION DE LOS PUEBLOS DE QUE SE HACE REFERENCIA.

Partido de Falset.

Arbolí.	Guiamets.
Bellmunt.	Margalef.
Colldejou.	Molá.
Figuera.	Torre del Español.
Gratallops.	Vilella baja.

Partido de Gandesa.

Arnes.	Fatarella.
Benisanet.	Horta.
Caseras.	Ribarroja.
Corbera.	

Partido de Montblanch.

Barbará.	Pira.
Blancafort.	Querol.
Conesa.	Rojals.
Espluga de Francolí.	Santa Coloma de Febró.
Guardia dels Prats.	Queralt.
Llorach.	Senant.
Montreal.	Valfogona.
Pilas.	Vallvert.

Partido de Reus.

Aleixar.	Irlas.
Alforja.	Maspujols.
Almoster.	Musara.
Borjas del Campo.	Reus.
Botarell.	Vilaplana.

Partido de Tarragona.

Morell.	Tamarit.
Renau.	

Partido de Tortosa.

Ginestar.	Perelló.
Masdenverge.	Rasquera.
Pauls.	Roquetas.

Partido de Valls.

Alió.	Valls.
Bràfim.	Vilallonga.
Cabra.	Vilarodona.
Milá.	

Partido de Vendrell.

Albiñana.	Llorens.
Arbós.	Riera.
Bañeras.	San Jaime dels Domenys.
Bonastre.	Santa Oliva.
Calafell.	Vendrell.
Cunit.	

Núm. 2442.

La Comision provincial ha acordado celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes los dias 5, 9, 12, 15, 19, 23 y 30 á las diez de la mañana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 5 de diciembre de 1873.
—P. A. de la C. El Scrio., Tomás Larráz.

Imprenta de Puigrubi y Aris.